

Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, al Excmo. Ayuntamiento de Almería, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 1993, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 45, de 9 de marzo de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 17.528 m² y que linda al norte con rambla; al sur, vereda o paso de ganado, hoy Camino de La Molineta; al este, con terreno de Don Miguel Ibáñez, hoy D. Manuel Madroñero Sánchez y D. Federico Arcos Martínez y al oeste, resto de la finca matriz de la que se segregará, de propiedad provincial, sita en el paraje El Almendrico y Cueva de la Higuera, Cruz de Caravaca-La Molineta, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería, al folio 18 del tomo 748, Libro 397, finca núm. 10.588.

Sevilla, 14 de julio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de junio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de enero de 1993. (BOJA núm. 71, de 3.7.93).

Advertidas erratas en el texto publicado de la referida Resolución, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página núm. 5.843, columna 2ª, línea 19, donde dice: «3 de marzo de 1993...», debe decir: «3 de marzo de 1992...»

En la misma página y columna, en la línea 23, donde dice: «... ha dispuesto...», debe decir: «...he dispuesto...»

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 87/1993, de 6 de julio, por el que se acuerda la revisión del plan director territorial de coordinación de Doñana y su entorno.

Por Decreto 181/1988, de 3 de mayo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó definitivamente el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno, dando cumplimiento a la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, sobre Régimen Jurídico del Parque Nacional de Doñana, que establece la necesidad de elaborar un Plan Director Territorial de Coordinación en la zona.

Por Resolución del Parlamento de Andalucía, de junio del pasado año, se insta al Consejo de Gobierno a «que se adecuen los planeamientos urbanísticos y ambientales a las conclusiones de la Comisión Internacional de Expertos para el Desarrollo Socioeconómico del Entorno de Doñana».

Con posterioridad a la aprobación del Plan Director se ha producido la declaración del Entorno de Doñana como Parque Natural, para cuyo ámbito se encuentra aprobado provisionalmente un Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Asimismo ha sido aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque

Nacional. Las determinaciones de estos instrumentos de planificación ambiental podrían incidir en el vigente Plan Director en cuanto a la normativa sobre conservación y gestión de los recursos naturales en las zonas correspondientes al Parque Nacional y Parque Natural, así como respecto a la propia delimitación de espacios protegidos contenida en el Plan Director.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del Plan, diversos acontecimientos ponen de manifiesto la necesidad de proceder a su revisión, de acuerdo con las propias circunstancias establecidas en el artículo 7.2 y 3 de las Normas Generales del Plan Director que determinan los plazos y causas para proceder a su revisión.

Por todo ello, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de julio de 1993,

DISPONGO

Artículo 1º. Se acuerda la revisión del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en la Sección 4ª del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 7 de las Normas Generales del Plan Director y por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. La revisión del Plan Director tendrá por finalidad adaptar el Plan vigente, de acuerdo con el mandato contenido en el punto núm. 20 de la Resolución del Parlamento de Andalucía de 29 y 30 de junio de 1992 y con las determinaciones de las normas e instrumentos de planificación medioambiental aprobados con posterioridad.

Artículo 3º. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto se crea una Comisión de Redacción que estará integrado por:

El Director General de Ordenación del Territorio.

El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

2. La Comisión de Redacción estará presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

3. La Coordinación de los trabajos y la Secretaría de la Comisión corresponderán a la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Artículo 4º. Corresponde a la Comisión de Redacción el seguimiento de los trabajos técnicos que sean elaborados a lo largo de las distintas fases, establecer los criterios, bases y estrategias de ordenación, así como conocer y considerar las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 5º. El plazo para la revisión del Plan Director será de dos años.

Artículo 6º. La tramitación de la revisión del Plan Director se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Concluida la redacción e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan por un plazo de dos meses a información pública y simultáneamente, dará audiencia a la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y Municipios afectados.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban aportarse.

2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá la revisión del Plan Director a informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, que será emitido en el plazo de un mes.

3) La revisión del Plan Director será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes.

blicas y Transportes.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Granada, para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de noviembre de 1992, el Excmo. Ayuntamiento de Granada a través de su empresa municipal de aguas presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Excmo. Ayuntamiento al Banco Europeo de Inversiones para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Granada para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por un importe de cuatro con cincuenta (4,50) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Artículo 2º.- La vigencia del recargo será de doce (12) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.- El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.- El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2.- La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º.- El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.